

## CONOCIMIENTO DE DELITOS

**“Decreto número 3671 de 19 de diciembre de 1986, por el cual se dictan disposiciones sobre competencia y procedimiento en materia de narcotráfico.**

El presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Política y en desarrollo del decreto 1038 de 1984.

### **Decreta:**

**Artículo 1o.** El conocimiento de los delitos a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley 30 de 1986, corresponde a la Justicia Penal Militar, la cual los juzgará por el procedimiento señalado en el artículo 590 del Código de Justicia Penal Militar, cuyos fallos serán consultables.

Tendrán competencia para conocer y juzgar de los anteriores delitos los comandantes de brigada, Fuerza Naval, base aérea de “Germán Olano” y Comando Unificado del Sur.

**Parágrafo:** La competencia adscrita a la Justicia Penal Militar, por razón del presente decreto, se circunscribirá a las siguientes cantidades de semillas, plantas y droga.

- a) Respecto de las semillas a las cuales se refiere el inciso 1o. del artículo 32, la jurisdicción penal castrense conocerá únicamente de los procesos que deban iniciarse por la incautación de dos (2) kilos o más.
- b) En relación con las plantas a las cuales se refiere el inciso 2o. de ese mismo artículo, dicha competencia se limitará a los procesos que deben iniciarse por la incautación de mil (1.000) plantas o más.
- c) En cuanto se refiere a las diferentes modalidades de droga, mencionadas en el artículo 33, la competencia se circunscribirá a los procesos que deban iniciarse por la incautación de mil (1000) gramos o más.

**Artículo 2o.** La competencia y procedimiento establecido en el artículo anterior, se extenderán a los delitos conexos con las infracciones señaladas en él.

**Artículo 3o.** Los infractores del artículo primero de este decreto, no tendrán derecho a la libertad provisional ni a condena de ejecución condicional.

**Artículo 4o.** Los jueces de Instrucción Criminal podrán instruir los procesos contra particulares por los delitos a que se refiere el artículo 1o. del presente decreto.

Para estos efectos los directores seccionales de Instrucción Criminal comisionaran a los jueces de Instrucción Criminal previa solicitud de los comandantes de brigada, Fuerza Naval, base aérea "Germán Olano" y Comando Unificado del Sur.

**Artículo 5o.** La captura y detención preventiva se regirán por las normas pertinentes del Código de Justicia Penal Militar. El término establecido en el artículo 521 del Código de Justicia Penal Militar, será de diez (10) días si fuera uno solo el indagado, y si hubiese dos (2) o más en el mismo proceso, el término será de 20 días.

**Artículo 6o.** Para los efectos del presente decreto asignase jurisdicción y competencia, con relación a particulares, al comandante del Comando Unificado del Sur.

**Artículo 7o.** Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a los procesos iniciados a partir de su vigencia.